Las partes de común acuerdo hemos convenido integrar el presente anexo al CONTRATO DE COMPRAVENTA cuyo contenido se encuentra en el SECOP II, el cual adicionalmente contiene las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Adquisición de mobiliario a título de compraventa con instalación a nivel nacional para La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Son las contenidas en el Anexo Técnico, el cual forma parte integral del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA tiene las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES GENERALES

1. Cumplir con los requisitos de ejecución del contrato de manera oportuna, constituyendo y cargando dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del mismo, la garantía única de cumplimiento, en la Plataforma SECOP II con la totalidad de los amparos exigidos.
2. Ejecutar y/o entregar a cabalidad los bienes y/o servicios objeto del contrato.
3. Suscribir oportunamente el acta de inicio, acta de liquidación y demás del contrato, con el/la supervisor/a del mismo.
4. Modificar la garantía única constituida, cuando a ello hubiere lugar.
5. Cumplir con las obligaciones contractuales, teniendo en cuenta lo señalado en el pliego de condiciones, los anexos técnicos, la propuesta y el contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad sin que se genere algún tipo de subordinación o vínculo laboral alguno entre el contratista (incluido el personal que utilice para la ejecución del contrato) con la Unidad.
6. Obrar con buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.
7. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, la cual sólo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado.
8. Presentar oportunamente los informes y documentos que le sean requeridos por el supervisor del contrato, relacionados con los bienes y/o servicios contratados, así como los necesarios para efectos de realizar los pagos.
9. Informar al supervisor de la UGPP cualquier irregularidad que se presente durante la ejecución del contrato;
10. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
11. Realizar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo con la normatividad vigente para tal fin, como condición para el pago de los servicios efectivamente prestados.
12. Dar cumplimiento a los Acuerdos y Políticas de Seguridad de la Información de la Unidad. Las políticas para considerar y que son parte integral del contrato que se suscriba, son las siguientes:
 a. AP-PIT-005 Política Específica de Seguridad de la Información para proveedores, contratistas y terceros.
 b. AP-PIT-011 Política General de Seguridad de la Información.
 c. AP-INS-011 Acuerdo de Confidencialidad y Compromiso Ético Personal Vinculado mediante contrato prestación de servicios.
13. Atender las reuniones que la UGPP requiera relacionados con el objeto del contrato.
14. Dar cumplimiento estricto al protocolo de bioseguridad de la UGPP y sus modificaciones si las hubiera y a los lineamientos generados por los responsables de Seguridad y Salud en el Trabajo y de las autoridades de salud para la

prevención del contagio por COVID-19 en el marco de la emergencia sanitaria, los cuales serán indicados por el supervisor del contrato.

15. Las demás que por la naturaleza del contrato le sean asignadas por el supervisor y tengan relación con el objeto de este.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

El CONTRATISTA deberá organizar y ejecutar las siguientes actividades, atendiendo lo establecido en el ANEXO 1 - ANEXO TÉCNICO COMPRAVENTA MOBILIARIO SEDES UGPP:

1. Presentar al supervisor del contrato un cronograma de actividades relacionando las fechas de entrega e instalación de los bienes contratados dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio.
2. Presentar fichas técnicas y muestras físicas de las opciones disponibles de los muebles contratados para selección del ítem específico a suministrar para la selección de los modelos definitivos por parte de la entidad. La entidad contará con dos (2) días hábiles para pronunciarse respecto al modelo seleccionado para cada bien.
3. Presentar las muestras de materiales y acabados que sean solicitadas por el supervisor del contrato para la validación de los materiales, textura, forma, color y calidad de los mismos para adelantar adecuaciones, conforme a lo contemplado en los Anexos Técnicos que forman parte integral del contrato con la oportunidad allí descrita o según lo indicado por el supervisor:
 a) En caso de que alguno de los materiales y/o componentes que deban emplearse para la elaboración no sea posible su consecución, por causa evidentemente justificada, podrán de común acuerdo (contratista y supervisión), definir el material sustituto más acorde, siempre procurando preservar condiciones como textura, forma, color y especialmente calidad, de los materiales.
 b) Si alguno de los materiales y/o componentes que deban elaborarse requiere de procesos de importación y/o tiempos de consecución especiales, debe tenerse en cuenta por parte del contratista que los plazos para su adquisición no deben superar los establecidos para la ejecución de la actividad correspondiente.
4. Verificar medidas y cotas, mediante visita técnica, de los espacios de instalación antes de iniciar la producción o suministro del mobiliario. Igualmente deberá revisar y verificar los planos y documentos que contienen las especificaciones técnicas, con el fin de cotejar los detalles, dimensiones, cantidades, calidades y especificaciones de materiales a emplear. Cualquier duda deberá ser consultada previamente y de manera oportuna, por escrito al supervisor del contrato, para no retrasar el cronograma de instalación.
5. Realizar la entrega formal de los bienes requeridos, con las características técnicas mínimas, cantidades y calidad exigidas en el Anexo Técnico y en el estudio previo, de acuerdo con los precios ofrecidos en la propuesta económica y dentro de los plazos pactados.
6. Entregar los bienes muebles a adquirir nuevos, de primera calidad, de acuerdo con las características técnicas exigidas y garantizar su buen funcionamiento. No se aceptan bienes muebles remanufacturados.
7. Entregar por cada uno de los bienes muebles, las garantías de fábrica correspondientes, las cuales en ningún caso podrán ser inferiores a tres (3) años contados a partir de la entrega a satisfacción y deberán coincidir con lo exigido puntualmente en las especificaciones técnicas.
8. No realizar modificaciones a los requerimientos y/o especificaciones establecidas en los Anexos Técnicos, en caso de ser necesario algún tipo de modificación ésta deberá contar con previa autorización del supervisor del contrato.
9. Garantizar el uso por parte del personal a cargo, de los elementos de seguridad industrial, señalizaciones y el cumplimiento de las normas de seguridad industrial, ambiental, sanitaria y demás.
10. Responder por los daños o fallas que se puedan presentar a la infraestructura física y/o del mobiliario y/o equipos de la Unidad y/o a terceros, durante la instalación de los bienes contratados; para ello deberá efectuar todas las

adecuaciones, refacciones, reposiciones y resanes que requiera, sin que ello implique un costo adicional para la Entidad.

11. Gestionar, conjuntamente con el supervisor del contrato, los permisos requeridos para trabajar en los horarios establecidos.
12. Ejecutar las actividades de instalación objeto del presente contrato en horario nocturno y fines de semana de acuerdo con lo siguiente: durante el día se pueden realizar actividades de revisión de los espacios siempre y cuando éstas no generen ruido u olor. Para el resto de las actividades, los horarios serán:
 Sede Marriott en la ciudad de Bogotá D.C., sábados de 6:00 am a 6:00 pm.
 Puntos de Atención al Ciudadano ubicados en Bogotá D.C, Barranquilla, Cali y Medellín de lunes a viernes de 6:00 am a 8:00 am o sábados de 6:00 am a 9:00 am.
 No obstante, previa programación acordada con el supervisor, se gestionarán los ingresos en otros horarios por fuera del horario laboral y/o de operación de las sedes para la ejecución de las actividades requeridas, dicha solicitud se gestionará mínimo con dos (2) días hábiles de anticipación (se tramitarán únicamente de lunes a viernes entre las 8:00 am y las 3:00 pm);
13. Emplear personal idóneo, capacitado y con la experticia suficiente para la ejecución del contrato, así como establecer un supervisor o coordinador de proyecto que sea el contacto con la supervisión designada por la entidad y será una persona con experiencia en la ejecución de actividades de coordinación y supervisión de contratos con objetos similares al del presente proceso.
14. Reemplazar los elementos que no cumplan con las especificaciones técnicas descritas en el anexo técnico y/o que presenten defectos técnicos o de fabricación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al requerimiento efectuado por el supervisor del contrato, sin costo adicional para la UNIDAD.
15. Determinar y calcular todos los componentes necesarios (instalación, accesorios de fijación, conexiones, personal, entre otros) para cumplir con el objeto del contrato, luego entonces, los errores y omisiones que se presenten en su oferta no darán lugar a posteriores reclamaciones.
16. Mantener el sitio de instalación del mobiliario en perfecto aseo y realizar a su costa la remoción de residuos o empaques derivados de la instalación, de conformidad con las normas sobre la materia y de acuerdo con los protocolos de seguridad de la Unidad.
17. Realizar el almacenamiento adecuado y la conservación de todos los materiales, herramientas, etc., de su propiedad que se requieran para la ejecución del contrato y que se dejen dentro de las instalaciones de La Unidad durante el tiempo de ejecución del mismo; en todo caso el almacenamiento de dichos elementos deberá hacerse siempre en los espacios que para tal fin previamente asigne previamente la entidad a través del supervisor del contrato.
18. Asistir a las reuniones, que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto contractual, o cualquier aspecto técnico referente al mismo.
19. Presentar al supervisor del contrato, cuando éste lo solicite, informes sobre cualquier aspecto de la ejecución del contrato, el cual deberá ser entregado dentro de los (3) tres días calendario siguientes a la solicitud o con la oportunidad allí requerida, se incluye como un informe entregable los conceptos técnicos y/o recomendaciones tanto para la ejecución del contrato como para el futuro uso de los bienes suministrados.
20. Realizar mediante acta, las entregas parciales de los bienes suministrados donde se verificará el cumplimiento de las características técnicas y de calidad de los mismos, actas que contendrán lo indicado en el numeral Productos o entregables.
21. Realizar la entrega final, dos (2) días antes de la finalización del plazo contractual, para efectuar la revisión final del cumplimiento de las características técnicas y de calidad de los bienes suministrados e instalados, mediante la suscripción del acta de entrega total, acta que contendrá lo indicado en el numeral Productos o entregables.
22. Informar al supervisor designado por la Unidad cualquier irregularidad que se presente durante la ejecución del contrato, y que pueda implicar la anormal ejecución del contrato.

23. Presentar al supervisor del contrato los productos y/o entregables requeridos mencionados en el numeral PRODUCTOS O ENTREGABLES en los tiempos estipulados, los cuales serán avalados técnicamente por el supervisor del contrato.
24. Acatar las instrucciones que imparta la UGPP, para el cabal cumplimiento del presente contrato, a través del supervisor designado para el efecto.
25. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

PRODUCTOS A ENTREGAR

1. Ficha técnica de cada uno de los bienes contratados por tipología. Deben contener como mínimo: marca, referencia, modelo, vida útil, requerimientos de mantenimiento y las características mínimas;
2. **Cronograma** remitido por correo electrónico que describa las fechas de elaboración, entrega e instalación de los bienes requeridos para ejecutar el objeto del contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas señaladas en el estudio previo, la invitación pública y los anexos técnicos. Documento que deberá venir debidamente suscrito bien sea por el coordinador del contrato o por el representante legal;
3. Certificado de garantía por cada uno de los bienes, **por mínimo tres años** a partir del recibo a satisfacción;
4. Actas de entrega por escrito y en medio magnético de cada uno de los bienes suministrados en forma parcial y total, y con registro fotográfico que evidencie el mobiliario instalado.
5. Informes, cada vez que se requieran, sobre cualquier aspecto de la ejecución del contrato, los cuales deberán ser entregados en físico y/o digital dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a la solicitud o con la oportunidad allí requerida; acorde con la obligación específica del contratista No. 19.
6. Las entregas de los diferentes bienes adquiridos deben entregarse en los puntos indicados en el Anexo Técnico, tal como se indica a continuación:

ITEM	ELEMENTO	SEDE	UBICACIÓN	DESCRIPCION ELEMENTO	CANTIDAD TOTAL
1	SILLA ERGONOMICA	MARRIOTT	BOGOTA	SILLA GAMA MEDIA DE LARGA PERMANENCIA,	446
2	TANDEM 3 PUESTOS CON APOYA BRAZO	PAC MULTIPLAZA	BOGOTA	TÁNDEM 3 PUESTOS CON APOYA BRAZO. DISEÑO ERGONÓMICO, PARA MAYOR COMODIDAD DEL USUARIO. SILLA CON ESPALDAR METALICO	5
3		PAC MEDELLIN	MEDELLIN		2
4		PAC CALI	CALI		4
5		PAC BARRANQUILLA	BARRANQUILLA		1
6	TANDEM 4 PUESTOS CON APOYA BRAZO	PAC MEDELLIN	MEDELLIN	TÁNDEM 4 PUESTOS. DISEÑO ERGONÓMICO, PARA MAYOR COMODIDAD DEL	3
7		PAC CALI	CALI		1
8		PAC BARRANQUILLA	BARRANQUILLA		6
9	SILLA ERGONOMICA TIPO GERENCIAL	MARRIOTT DIRECCION GENERAL	BOGOTA	SILLA ERGONÓMICA DE LARGA PERMANENCIA. GERENCIAL, CON AJUSTE	1
10	SILLA ERGONOMICA TIPO EJECUTIVA	MARRIOTT DIRECCION GENERAL	BOGOTA	SILLA ERGONÓMICA DE LARGA PERMANENCIA GERENCIAL CON AJUSTE	54

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA UGPP:

1. Expedir el correspondiente registro presupuestal
2. Aprobar la garantía de cumplimiento que ampare el contrato.

3. Entregar al **CONTRATISTA** la información necesaria para la ejecución del contrato y las obligaciones contractuales.
4. Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, para lo cual, entre otras medidas, designará el supervisor.
5. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiendo la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado
6. Recibir y verificar que los bienes entregados cumplan con los requisitos exigidos y con las especificaciones técnicas establecidas.
7. Verificar el cumplimiento del Contratista frente a las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social Integral.
8. Pagar oportunamente al Contratista el valor del contrato, una vez cumplidas a cabalidad las condiciones de pago que se pacten, y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.
9. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y las garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno a la UGPP sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento, cuando de acuerdo con la naturaleza y cláusulas del contrato aplique.
10. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en el desarrollo o con ocasión del Contrato
11. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quien los vulnere.
12. Repetir contra los servidores públicos, el (la) **CONTRATISTA**, o terceros, por las indemnizaciones de los daños que sufra en el desarrollo con ocasión del contrato.
13. Liquidar el contrato si hubiere lugar a ello.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2023, no obstante el plazo para la entrega de los bienes requeridos por la entidad será hasta el 29 de diciembre de 2023, a partir de la fecha de firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

CLÁUSULA SEXTA. - VALOR TOTAL DEL CONTRATO: El valor del contrato es hasta por la suma de **DOSCIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($203.732.400)** M/Cte., incluido IVA y demás impuestos, costos y gastos directos e indirectos a que haya lugar**. PARÁGRAFO PRIMERO**: Dicho valor, se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 46623 de 31 de octubre de 2023, con cargo al rubro "A-02-01-01-003-008 MUEBLES, INSTRUMENTOS MUSICALES, ARTÍCULOS DE DEPORTE Y ANTIGUEDADES", expedido por la Subdirección Financiera de la Unidad.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO: La Unidad cancelará el valor total del contrato que se suscriba como resultado del proceso de selección, en moneda legal colombiana una vez se encuentre aprobado el PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja) y a la colocación de los recursos por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional - DGCPTN, en UN PAGO, de conformidad con los bienes efectivamente entregados por el contratista y/o recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato; y acorde con los precios unitarios ofertados.

Para el pago mencionado, el contratista deberá presentar los siguientes documentos:

1. Factura electrónica o documento equivalente según corresponda, remitida a través de Olimpia, según lo establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito público;
2. Informe de cumplimiento de obligaciones contractuales, debidamente firmado;
3. Certificación expedida por EL CONTRATISTA, suscrita por su Representante Legal o su Revisor Fiscal, cuando corresponda, donde se acredite estar a Paz y Salvo por concepto de sus obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los aportes a Cajas de Compensación Familiar, ICBF, SENA, cuando a ello hubiere lugar y planillas correspondientes.

Nota 1: Los pagos se efectuarán dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación por parte del Supervisor en el SECOP II. Las demoras que se presenten por facturas incorrectas o que no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad exclusiva del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Los pagos se harán mediante abono automático en la cuenta que el CONTRATISTA acredite ser el titular, mediante la certificación bancaria respectiva, previos los descuentos de Ley. Si durante la ejecución del contrato el CONTRATISTA cambia la cuenta para el abono de los pagos respectivos, éste deberá informar por escrito al Supervisor del mismo, máximo el día veinte (20) del mes anterior al cambio de la cuenta y allegar la certificación expedida por la entidad bancaria correspondiente, informando el número de la misma y quien es su titular.

En caso de que el contratista sea un Consorcio o Unión Temporal, para efectos del pago, éste deberá informar el número de cuenta a nombre del Consorcio o Unión Temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo Consorcio o Unión Temporal.

CLÁUSULA OCTAVA. – LUGAR DE EJECUCIÓN: La entrega e instalación de los bienes se llevará a cabo por parte del contratista en las diferentes sedes y puntos de atención al ciudadano de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP ubicadas en las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali y Barranquilla, las cuales se relacionan en el ANEXO TÉCNICO, y de conformidad con las cantidades mencionadas en el aludido anexo técnico y en la cláusula tercera, numeral 6, título “Productos a Entregar”. Para todos los efectos legales, se tiene por domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA NOVENA. – CONSTITUCIÓN Y SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA: El CONTRATISTA deberá constituir una garantía la cual avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, a favor de LA UGPP, identificada con NIT: 900.373.913-4 dentro del día siguiente al del perfeccionamiento del contrato, expedida por una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente autorizada para ello, con el fin de respaldar todas las obligaciones que surjan del mismo, en los amparos, cuantías y vigencias, señaladas en el Contrato Electrónico contenido en la plataforma SECOP II. El Contratista deberá cargar la Garantía Única en la sección correspondiente en la Plataforma SECOP II, con el fin de impartir la respectiva aprobación. PARÁGRAFO. Cuando haya modificación del plazo y/o el valor del contrato, el Contratista deberá ampliar la garantía para conservar el monto porcentual y la vigencia aquí pactada; también lo hará cuando se haga efectiva total o parcialmente la garantía por cualquiera de los riesgos. En todo caso el contratista se obliga a ampliar la Garantía hasta por el término de liquidación del contrato. El pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto será de cargo exclusivo del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA. - SUPERVISIÓN Y/O CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La supervisión y/o control de ejecución del contrato la ejercerá EL CONTRATANTE – LA UGPP a través de la persona que designe el Subdirector Administrativo. El supervisor ejercerá las obligaciones, responsabilidades y atribuciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios y el Manual de Contratación de la Entidad; y específicamente tendrá las siguientes atribuciones: 1) Suscribir las respectivas actas de inicio, liquidación y demás inherentes a la ejecución del contrato. 2) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto pactado y con las obligaciones del presente contrato. 3) Requerir al CONTRATISTA sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato, anexos y condiciones, y efectuar el seguimiento de la ejecución del mismo. 4) Informar a la Subdirección Administrativa de la UGPP, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. 5) Recepcionar la correspondencia del CONTRATISTA, y hacer las observaciones que estime convenientes. 6) Solicitar la suscripción de otrosíes, prórrogas o modificatorios, previa la debida y detallada

sustentación y conveniencia para la UGPP. 7) En caso que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Dirección Jurídica de la Entidad, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. 8) Velar por que el CONTRATISTA cumpla con la calidad de los servicios contratados. 9) Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. 10) Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar el CONTRATANTE – LA UGPP. 11) Las demás inherentes a la función desempeñada y contempladas en los documentos internos e instructivos de la Entidad. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El funcionario encargado de la supervisión y control de ejecución del contrato, en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes debidamente facultados, por el ordenador. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El Supervisor será el responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 80 de 1.993 modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el contrato es "*intuito personae*" y por lo tanto, el CONTRATISTA no podrá cederlo a persona alguna salvo autorización previa, expresa y escrita de la UGPP, la cual podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. La autorización para subcontratar, en ningún caso exonera al CONTRATISTA de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre LA UGPP y EL CONTRATISTA ni tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la expresamente acordada en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones concordantes. Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en el CONTRATISTA, éste renunciará a la ejecución del contrato previa autorización escrita de la UGPP.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne a la UGPP, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, con ocasión de la ejecución del contrato y hasta la liquidación definitiva del mismo. PARÁGRAFO: En caso de reclamación, demanda o acción legal contra la UGPP por los citados daños o perjuicios, el CONTRATISTA será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la UGPP.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a LA UGPP, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – DE PROTECCIÓN DE DATOS: De conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, los datos personales que se obtengan por parte del **CONTRATISTA** (titular de la Información) a través de los vínculos contractuales celebrados entre **LA UGPP** y el **CONTRATISTA**, serán compilados, almacenados, consultados, usados, compartidos, intercambiados, transmitidos, transferidos y objeto de tratamiento en bases de datos, las cuales estarán destinadas a las siguientes

finalidades: i) Dar cumplimiento de las obligaciones de **LA UGPP** con Organismos de Control, Inspección y Vigilancia, así como para dar respuesta a requerimientos de organismos gubernamentales y demás autoridades nacionales y judiciales, así como para dar cumplimiento por parte de **LA UGPP** de sus obligaciones legales, judiciales u órdenes administrativas. ii) Dar cumplimiento de las obligaciones contraídas por **LA UGPP** con **EL CONTRATISTA**, con relación a pago de los honorarios y demás consagradas en el contrato. Con la aceptación de la presente autorización, **EL CONTRATISTA** permite el tratamiento de sus datos personales para las finalidades mencionadas y reconoce que los datos suministrados a **LA UGPP** son ciertos, dejando por sentado que no se ha omitido o adulterado ninguna información. Se deja constancia que **EL CONTRATISTA** tiene el derecho de acceder en cualquier momento a los datos suministrados, a solicitar su corrección, actualización o supresión en los términos establecidos en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, mediante escrito dirigido a **LA UGPP** indicando las razones por las cuales solicita alguno de los tramites anteriormente mencionados, con el fin que **LA UGPP** pueda revisarlas y pronunciarse sobre las mismas. **LA UGPP** se comprometerá a implementar todas las medidas necesarias para garantizar un tratamiento idóneo de los datos personales y a cumplir con las disposiciones que se tienen en esta materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SUSPENSION DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; b) Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que de ello no se derive mayores costos para la UGPP, ni se causen perjuicios. La suspensión se adelantará a través de la plataforma del SECOP II y podrá constar a juicio de la UGPP, en acta debidamente motivada; igual procedimiento se adoptará para su reinicio. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del Contrato

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - ADICIONES Y MODIFICACIONES: Las partes manifiestan y reconocen de manera expresa que cualquier modificación o adición que convengan realizar al contrato, sólo se podrá efectuar previa justificación por parte de UGPP y aceptación del CONTRATISTA, a través de la plataforma del SECOP II. Dicho procedimiento será el único medio a través del cual se podrán adoptar en forma válida adiciones o modificaciones al contrato. Por tal razón, carecerán de validez cualesquiera acuerdos verbales o conductas desplegadas por las partes que comporten o que se puedan interpretar como una adición o modificación al contenido del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: Al contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes podrán dar por terminado el presente contrato, en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes; b) Por terminación del plazo pactado; c) Por incumplimiento total de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA; d) Por las demás causales señaladas en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversias o diferencias durante la ejecución y vigencia del contrato, se podrá recurrir a los mecanismos de solución directa de controversias contractuales, previstos en el artículo 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 446 de 1998, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos por las normas vigentes. Las partes acuerdan que en todo caso, el Juez del contrato será la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y que en ningún caso se acudirá a Tribunales de Arbitramento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA, LA UGPP** podrá imponer a aquel mediante resolución motivada, multas diarias y sucesivas del uno por mil (1 X 1000) del valor del contrato, sin que exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo o proporcional al incumplimiento según la gravedad del mismo a juicio de la Entidad, sin perjuicio de la declaración de caducidad. El pago o deducción de las multas no exonera al **CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. Las partes

acuerdan que en caso de proceder a la aplicación de multas, la entidad lo podrá hacer directamente y el CONTRATISTA autoriza expresamente la realización del procedimiento y del descuento del valor de la multa de los saldos adeudados a la fecha en favor del **CONTRATISTA.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CADUCIDAD: LA UGPP podrá declarar la caducidad del presente contrato si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento por parte del (la) **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en los términos estipulados en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PENAL PECUNIARIA: El (la) **CONTRATISTA** se obliga para con la UGPP a pagar una suma equivalente al veinte (20%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios que llegara a sufrir en caso de incumplimiento total de las obligaciones que adquiere en el presente contrato, sin perjuicio que de manera proporcional se reduzca dicho valor en caso de un incumplimiento parcial. **PARÁGRAFO**: En todo caso, en virtud del artículo 1600 del Código Civil, el valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, no se considerará como pago definitivo de los perjuicios causados, si se llegare a demostrar un perjuicio mayor al estimado en la presente cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El valor de la multa y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor del (la) **CONTRATISTA** si lo hubiere o de la garantía constituida. Si esto último no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, establecen que para la aplicación de lo previsto en las Cláusulas relacionadas con el incumplimiento, multas y caducidad, se deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o norma que lo modifique, de conformidad con lo siguiente: **a**) El Supervisor enviará al ordenador del gasto un informe escrito sobre los hechos constitutivos de mora o de cualquier clase de incumplimiento. **b**) Una vez recibido el informe, el ordenador del gasto estudiará si tales hechos constituyen incumplimiento de las obligaciones del (la) **CONTRATISTA** que ameriten la aplicación de las medidas previstas en el contrato o de cualquier otra medida contractual o legal. **c**) En el evento en que el ordenador del gasto o su delegado considere que los hechos descritos en los documentos aportados por el supervisor pueden constituirse en un retraso o incumplimiento de las obligaciones contractuales, citará al **CONTRATISTA** y a su garante a una audiencia, indicando claramente el lugar, fecha y hora para debatir lo ocurrido. Con la citación, se adjuntará copia del informe del supervisor en el cual debe estar mencionado en forma expresa y detallada, los hechos que soportan la solicitud de imposición de multa o incumplimiento, y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el (la) **CONTRATISTA. d**) En desarrollo de la audiencia, el ordenador del gasto o su delegado, previa exposición de los hechos objeto de retraso o incumplimiento, concederá el uso de la palabra al representante legal del (la) **CONTRATISTA** o a quien lo represente, y posteriormente a su garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por el supervisor. **e**) Culminada esta etapa, el ordenador del gasto o su delegado podrá imponer o no la multa, sancionar o declarar el incumplimiento y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, mediante resolución motivada. En el evento en que el incumplimiento sea catalogado como grave, se deberá declarar la caducidad del contrato. Contra la decisión que tome el ordenador del gasto o su delegado, sólo procederá recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y se decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada, en audiencia; **f**) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el ordenador del gasto o su delegado, podrá suspenderla, por el número de veces que sea necesario, de oficio o a petición de parte, para allegar o practicar pruebas que se estimen conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, se requiera para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. **PARÁGRAFO**. El ordenador del gasto o su delegado podrá dar

por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de la situación de incumplimiento, situación de la cual se levantará el acta correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito no imputable a la parte que la alega y que esté debidamente invocada y constatada de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada al supervisor del contrato a más tardar el quinto (5) día hábil siguiente a su acaecimiento. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación por la parte a quien le fue invocado el evento, no se han superado sus efectos, las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera tal situación. **PARÁGRAFO**: En todo caso, el CONTRATISTA solo será responsable por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato y aquellas de las cuales se deriven daños y/o perjuicios para la UGPP y/o terceros. Lo anterior, sin perjuicio de la exoneración de responsabilidad del CONTRATISTA por las causales prevista en la Ley, esto es, fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero y culpa exclusiva de quien alega el daño y/o perjuicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - ORIGEN DE LOS RECURSOS DEL CONTRATISTA: De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1121 de 2006, el CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del contrato que el origen de sus recursos en totalmente lícito y se encuentra excluido de la denominada lista Clinton

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato se hará de común acuerdo, dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación, mediante acta firmada por las partes, que contendrá, entre otros, un balance final de ejecución presupuestal, en el que se detallen los pagos realizados al CONTRATISTA, así como también los saldos a favor o en contra del CONTRATISTA y los acuerdos a que lleguen las partes. La liquidación se efectuará mediante acta en la cual se describirán en forma detallada las actividades desarrolladas y o recursos ejecutados. El acta de liquidación será suscrita por las partes, previo visto bueno del supervisor. En aquellos casos en que el CONTRATISTA no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato: **a)** Los estudios previos: **b)** Anexo Técnico; **c)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal; **d)** La propuesta generada por el contratista; **e)** El Acta de Audiencia Pública de Subasta; **f)** La Resolución de Adjudicación; **g)** El Anexo Número Dos “Precios Unitarios” y; **h)** Los demás que se generen por las partes durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes, a través de la plataforma del SECOP II. Para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio, previa la aprobación de la garantía única constituida por el CONTRATISTA y la expedición del Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - REGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO: El contrato estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto No. 1082 de 2015 y las demás

normas que lo complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD AMBIENTAL: EL CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento a toda aquella normatividad vigente relacionada con la protección del Medio Ambiente que le sea aplicable al objeto del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. – DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C

Las partes aceptan todas y cada una de las condiciones aquí previstas con la firma electrónica que efectúan las mismas en la plataforma SECOP II, de acuerdo con los términos y condiciones del uso de SECOP II establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.